

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem del demandado se encuentra superado. No se advierte la proposición de recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. A despacho para proveer.

Atentamente,

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 878
Proceso	Verbal especial - Deslinde y Amojonamiento
Demandante	SMV Investments Colombia S.A.S.
Demandado	Mauricio Galarza
Radicado	05679 40 89 001 2021 00153 00
Asunto	Fija fecha para diligencia de deslinde y amojonamiento

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la parte accionada, procede el Despacho a fijar fecha para la práctica de la diligencia de deslinde contemplada en el artículo 403 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que el traslado a los inmuebles objeto de litigio deberá concertarse con el Despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la diligencia de deslinde regulada en el artículo 403 del Código General del Proceso, sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-13077 y 023-12263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, **el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 403 del Código General del Proceso, se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán acudir con el perito Carlos Alberto Galvis Vallejo, quien elaboró el dictamen aportado por la demandante. Con tal fin, deberán las partes garantizar su concurrencia a la diligencia.

En igual sentido, a la diligencia deberán comparecer los testigos solicitados por las partes, a efectos de recibir sus declaraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 106 fijado el día 03 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2944f9c82c04f06ec1a32163db40bd0da45dff3e89891bf286a5d21
a077dd38**

Documento generado en 02/08/2021 02:21:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**